

IP 2/08

**Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley
de Creación del Consejo del Diálogo Social y
regulación de la participación institucional**

Fecha de aprobación:
Pleno 2 de abril de 2008

Informe Previo 2/08

Sobre el Anteproyecto de Ley para la Creación del Consejo del Diálogo Social y Regulación de la Participación Institucional

El Anteproyecto de Ley, arriba reseñado, fue presentado por la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León y registrado en el CES con fecha 10 de marzo de 2008. Al Anteproyecto se acompaña la documentación que ha servido para su realización.

La Consejería remitente no alega necesidad de urgencia, por lo que procede su tramitación por el cauce procedimental previsto en el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

La elaboración de este Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Área Social del CES, que lo analizó en su reunión del día 17 de marzo de 2008, siendo posteriormente remitido a la Comisión Permanente que, después de su deliberación en su sesión de fecha 26 de marzo de 2008, acordó elevarlo al Pleno.

El Pleno del Consejo Económico y Social de Castilla y León celebrado en la ciudad de Burgos, el 2 de abril de 2008, aprobó por mayoría este Informe, con el voto en contra de los Consejeros de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León, Unión de Campesinos de Castilla y León, Unión de Consumidores de Castilla y León, Unión General de Trabajadores de Castilla y León, Unión de Pequeños Agricultores de Castilla y León y Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León, formulando UGT voto particular que se adjunta como Anexo a este Informe.

Antecedentes

a) Internacionales.

OIT. Varias normas internacionales del trabajo y resoluciones de la Conferencia Internacional del Trabajo mencionan el tripartismo y la participación en las



actividades de la OIT. Cabe mencionar la Resolución relativa al tripartismo y el diálogo social, adoptada en la Conferencia Internacional del Trabajo en su reunión de 2002.

b) De la Unión Europea

- Comunicación de la Comisión, de 26 de junio de 2002, “*El Diálogo Social Europeo, fuerza de modernización y cambio*” [COM (2002), 341].
- Decisión 2003/174/CE del Consejo, de 6 de marzo de 2003, por la que se crea la “*Cumbre social tripartita para el crecimiento y el empleo*”.
- Tratado de Lisboa firmado el 17 de diciembre de 2007, pendiente de ratificación (entrada en vigor, previsiblemente, el 1 de enero de 2009).

c) Nacionales:

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, artículos 7 (sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales), 9.2 (facilitación por parte de los poderes públicos de la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social), 22 (derecho de asociación), 28.1 (libertad de sindicación).
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, artículos 6 y 7.1 sobre la mayor representatividad sindical, tanto a nivel estatal como autonómico.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, Disposición Adicional sexta sobre representación institucional de los empresarios en los ámbitos estatal y autonómico.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común (modificada por ley 4/1999, de 13 de enero).



d) Autonómicos:

De otras Comunidades Autónomas

- Extremadura: Ley 3/2003, de 13 de marzo, sobre participación institucional de los Agentes Sociales más representativos.
- Madrid: Ley 7/1995, de 28 de marzo, de participación de los Agentes Sociales en las Entidades Públicas de la Administración de la Comunidad de Madrid.

De Castilla y León

- Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León que recoge dentro de los Principios Rectores de las políticas públicas en su *artículo 16.4 "El fomento del diálogo social como factor de cohesión social y progreso económico, reconociendo el papel de los sindicatos y organizaciones empresariales como representantes de los intereses económicos y sociales que les son propios, a través de los marcos institucionales permanentes de encuentro entre la Junta de Castilla y León y dichos agentes sociales. Para ello podrá regularse un Consejo del Diálogo Social en Castilla y León"*.

También *artículo 11.1* (derecho de los ciudadanos de Castilla y León a participar en los asuntos públicos directamente o mediante la elección de representantes).

- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Estructura del Anteproyecto

El Anteproyecto reseñado cuenta con 16 artículos, que se desarrollan a lo largo de 2 Títulos, y 5 Disposiciones Finales, con una Exposición de Motivos inicial.

El Título I regula el Consejo del Diálogo Social a lo largo del Capítulo I sobre Disposiciones Generales, Capítulo II relativo a la Composición, Capítulo III que versa sobre Órganos y Funcionamiento y Capítulo IV relativo a Medios Técnicos.

El Título II regula el marco de la Participación Institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Castilla y León a lo largo del Capítulo I sobre Disposiciones Generales, Capítulo II sobre Contenido de la Participación Institucional y Derechos y Deberes de los Sujetos Participantes y Capítulo III sobre Fomento y Financiación.

Observaciones Generales

Primera.- Castilla y León ha experimentado un largo y favorable proceso en el ámbito del Diálogo Social entre la Junta de Castilla y León y los Agentes Económicos y Sociales desde el hito que en nuestra Comunidad Autónoma supuso el ya lejano “**Acuerdo sobre el Diálogo Social para el Desarrollo Socioeconómico de Castilla y León**” de junio de 1997 y posteriormente, y en especial, el “**Acuerdo para el Impulso del Diálogo Social en Castilla y León**” de 9 de noviembre de 2001, verdadero marco de colaboración y negociación que se ha materializado con la firma de un número muy significativo de importantes acuerdos hasta el día de hoy.

El reconocimiento del Diálogo Social como factor vertebrador de la sociedad castellana y leonesa, y potenciador de la democracia participativa, ha cobrado recientemente sin embargo una nueva dimensión, con la inclusión en nuestro reformado Estatuto de Autonomía, en su artículo 16.4, dentro de los principios rectores de las



políticas públicas, de *“El fomento del diálogo social como factor de cohesión social y progreso económico...”*.

El desarrollo del mandato contenido en el propio artículo, se concreta, en el Título I del Anteproyecto que se informa, mediante la creación y regulación del Consejo del Diálogo Social en Castilla y León, en base al **“Acuerdo sobre creación del Consejo del Diálogo Social y regulación de la participación institucional”** de 7 de febrero de 2008, suscrito por la Junta de Castilla y León y los Agentes Económicos y Sociales más representativos de la Comunidad.

Castilla y León se convierte así en la primera Comunidad Autónoma que cuenta con un órgano de estas características, puesto que existen en determinadas Comunidades Autónomas órganos tripartitos, pero no con el alcance y funciones del Consejo del Diálogo Social.

Tampoco ninguna Comunidad ha recogido el diálogo social dentro de los principios rectores de las políticas públicas o sociales de sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Segunda.- Nuestra Comunidad Autónoma se convierte en pionera en esta materia. El reconocimiento en nuestro Estatuto de Autonomía del diálogo social, y la institucionalización que del mismo supone la creación del Consejo del Diálogo Social, constituye un verdadero impulso al principio de la democracia participativa que en las sociedades más modernas está llamado a jugar un papel cada vez más importante, complementando a la democracia representativa.

Tercera.- Sin dejar de reconocer el carácter de vanguardia de nuestra Comunidad en esta materia, no es menos cierto que los avances de Castilla y León en este campo han de enmarcarse dentro de un proceso progresivo de reconocimiento del valor del Diálogo Social en toda la Unión Europea.



Al respecto, hay que recordar que en base a la *Comunicación de la Comisión de 26 de junio de 2002, “El Diálogo Social Europeo, fuerza de modernización y cambio”*, se dictó la *Decisión del Consejo de 6 de marzo de 2003* que vino a suprimir el “*Comité permanente de empleo*” y a instaurar una nueva forma de concertación permanente entre el Consejo, la Comisión y los interlocutores sociales, como fue la “**Cumbre Social tripartita para el crecimiento y el empleo**”, lo que supuso una institucionalización de las cumbres sociales informales que se venían celebrando desde diciembre del año 2000, y un decisivo reconocimiento e impulso al papel de la sociedad civil organizada como factor de dinamización y enriquecimiento en la vida pública.

Más recientemente ha de destacarse que, de contar con la ratificación necesaria, el *Tratado de Lisboa, firmado el 17 de diciembre de 2007*, introducirá un nuevo artículo 136 bis dentro del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (que pasaría a denominarse “*Tratado de funcionamiento de la UE*”) relativo al reconocimiento y promoción del diálogo social por la Unión.

A nivel estatal, hay que resaltar como último hito la “**Declaración para el Diálogo Social**” *de julio de 2004*, verdadero marco general de largo alcance del que se ha derivado una nueva etapa de encuentro entre Gobierno de la Nación e interlocutores sociales.

Cuarta.- Entrando en el contenido del *Título I del Anteproyecto* por el que se desarrolla la creación del Consejo del Diálogo Social, ha de destacarse que tal Consejo del Diálogo Social de Castilla y León ha sido concebido como el máximo órgano de encuentro y participación institucional entre la Junta de Castilla y León y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y la ordenación de los procesos de diálogo social, de carácter tripartito.

Quinta.- El *artículo 1.2* del Anteproyecto que se informa, define lo que se entiende como “*Diálogo Social*”, a los efectos de esta Ley, concretando que se refiere “*al*

proceso de negociación y concertación en materias económicas y sociales, así como otras de interés general, desarrollado entre la Junta de Castilla y León y los sindicatos y las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad”.

El nuevo órgano entenderá del proceso de negociación y concertación en materias económicas y sociales u otras de interés general, a desarrollar entre la Junta de Castilla y León y los mencionados interlocutores sociales, remitiéndose el Anteproyecto lógicamente, a la Ley Orgánica de Libertad Sindical y al Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, en lo relativo a la mayor representatividad de los agentes.

Sexta.- Los *Órganos del Consejo del Diálogo Social* son los siguientes:

- El Presidente, que es el Presidente de la Junta de Castilla y León.
- El Consejo, que está compuesto por el Presidente y, como vocales, por el titular de la Consejería competente en materia de ejecución de la legislación laboral, y por un representante, con el máximo rango, de cada una de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en Castilla y León.

El Consejo estará asistido por un Secretario, con voz pero sin voto.

Requiere, para estar válidamente constituido, la presencia de todos sus miembros, o de los suplentes que excepcionalmente puedan designar los titulares.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad.

- La Comisión Permanente, constituida por el Consejero competente en materia de ejecución de la legislación laboral, por el Secretario del Consejo y por dos representantes de cada una de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en nuestra Comunidad.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad.

- Las Comisiones Especializadas y las Comisiones Negociadoras.



Además, el Consejo del Diálogo Social contará con una Oficina Técnica, dependiente funcionalmente de tal Consejo y orgánicamente de la Consejería competente en materia de ejecución de la legislación laboral.

Séptima.- *El Título II del Anteproyecto* regula una materia distinta, como es el marco de la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Castilla y León en la Administración de nuestra Comunidad Autónoma.

Octava.- La regulación que contiene el Anteproyecto será de aplicación a todos los órganos de participación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo a la normativa específica en cada caso, con exclusión de aquellos relacionados con el empleo público de la Administración de la Comunidad.

Se regulan también las competencias mínimas de los órganos de participación institucional y los derechos y deberes a cumplir por los representantes que ejerzan funciones en tales órganos.

Novena.- Por último, se regula la financiación que se destinará a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas *“con la finalidad de fomentar la participación institucional regulada por esta Ley”*, y que se consignará en una partida presupuestaria que, como subvención nominativa, se incluirá anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Tal subvención nominativa será independiente de las subvenciones que las organizaciones perciban *“para el fomento de su actividad como organizaciones de interés general en el ámbito económico y social”*.

El artículo 16.2 del Anteproyecto precisa que *“la presencia de los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales en los órganos institucionales (se entiende que regulados en el texto informado), se presume a título gratuito y no percibirán indemnización alguna por asistencia o compensación de gastos”*.

Observación Particular

Única.- El Consejo Económico y Social de Castilla y León no considera adecuado, en este caso, realizar Observaciones Particulares concretas en su Informe, ya que el Anteproyecto de Ley coincide exactamente con el texto del Acuerdo sobre Creación del Consejo del Diálogo Social y Regulación de la Participación Institucional de 7 de febrero de 2008, suscrito entre la Junta de Castilla y León y las organizaciones económicas y sociales más representativas de la Comunidad, teniendo en cuenta la novedad legal que ello significa y el interés de nuestra Institución en que el Diálogo Social se siga consolidando como un factor de progreso económico y social de la Comunidad y como uno de los principios rectores de las políticas públicas de Castilla y León, según se recoge expresamente en la reciente reforma de nuestro Estatuto de Autonomía.

Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El CES quiere aprovechar este dictamen para que, con carácter general en este informe y con independencia del objeto del mismo, se adopten las medidas necesarias para lograr de manera activa el objetivo de la igualdad entre hombres y mujeres al elaborar disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, integrar en ellas la perspectiva de género y establecer un tratamiento igualitario en el lenguaje empleado, utilizando para ello los mecanismos de los que dispone nuestra lengua sin violentar sus normas gramaticales.

Segunda.- El CES valora positivamente la creación del Consejo del Diálogo Social como máximo órgano de encuentro y participación Institucional de los Agentes Económicos y Sociales más representativos de la Comunidad y la Junta de Castilla y León, pues supone el pleno reconocimiento de una realidad existente en las sociedades



más avanzadas, como es la cada vez mayor participación de la sociedad civil organizada en la toma de decisiones del ejecutivo.

Es de prever así una nueva etapa de acuerdos en beneficio de todos los ciudadanos.

Burgos, 2 de abril de 2008

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández

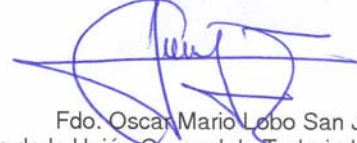
VOTO PARTICULAR QUE FORMULA UGT CASTILLA Y LEÓN AL INFORME SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL Y REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

Desde UGT se propone sustituir la recomendación primera del informe que aparece recogida en el apartado de **Conclusiones y Recomendaciones** por las dos siguientes tal y como fueron acordadas en la Comisión de Area Social:

Segunda.- El CES recomienda conseguir una presencia equilibrada entre hombres y mujeres en la composición de aquellos órganos de participación a los que se refiere el "Título II del Anteproyecto: De la participación institucional".

Tercera.- El CES considera que deberá revisarse el texto del Anteproyecto con el fin de velar por el uso no sexista del lenguaje.

Burgos, 2 de abril de 2008



Fdo. Oscar Mario Lobo San Juan
Consejero del CES en representación de la Unión General de Trabajadores
de Castilla y León